

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00167

Asunto: rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda formulada fue inadmitida mediante providencia del pasado 15 de febrero de 2024. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados (Cfr. Archivo 4º), no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que unos defectos no fueron subsanados.

- En el numeral 2 se solicitó que se aportará el registro civil de nacimiento de cada uno de las personas que se vinculan por pasiva con el fin de acreditar la calidad en las que se le vincula al proceso, conforme con el artículo 85 inciso 2 del C.G.P. No obstante, ese documento no fue presentado en relación con Yeison Hinestroza Sinisterra.
- En el numeral 12º de la demanda se requirió a la parte demandante para que se tendrá que presentara el certificado especial de pertenencia al cual alude el artículo 69 de la Ley 1579 del 2012. No obstante, ese documento no fue presentado dentro de los anexos aportados.

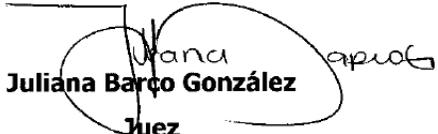
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 marzo de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e8c16121265af78253287701f40a5136d41cde1dd4508d2e8328665c6828cb**

Documento generado en 05/03/2024 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>